



Año 7, Núm. 18 (Enero - junio 2014)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera

Recibido el 17 marzo de 2014

Dictamen favorable el 20 de junio de 2014.

EL IMPACTO QUE TIENE LA CONTRIBUCIÓN DE LAS SOLICITUDES, EN EL VERDADERO ACCESO A LA INFORMACIÓN

**Universidad de Sonora
Unidad Regional Sur
Blvd. Lázaro Cárdenas Núm. 100
Tel. (642) 425 99 54**

Autores:

**Integrantes del GD Perfil Administrativo y Financiero de las
Entidades Públicas:**

M.A. Leticia María González Velásquez

M.A. María Guadalupe Alvarado Ibarra

M.A. Modesto Barrón Wilson

M.A. Antonia Camargo Pacheco

Estudiantes:

Miriam Gpe Esquer Gocobachi



Resumen

En la actualidad los hechos en torno a la transparencia nos dan visos de la importancia y trascendencia del derecho de acceso a la información para la consolidación de nuestro país y Entidades, por lo que las administraciones públicas generan y otorgan la información a través de sus operaciones diarias. Es de vital importancia el verdadero significado y la usabilidad que se le da a la información obtenida a través de las solicitudes de información, ya que la transparencia puede generar varias líneas de beneficios; podemos obtener beneficios políticos, profesionales y sociales, siendo así los que se deben de tomar en cuenta para el establecimiento de las normas que regirán este derecho, pero la realidad no es así ya que en la práctica nos encontramos con obstáculos que no nos dejan acceder a la información pública, siendo uno de los principales los costos establecidos en las Leyes de Ingresos de los Municipios, en función de la reproducción de información cuando un solicitante lo requiere; específicamente en la reproducción de copias simples y certificación de documentos, que son las formas más usuales de pedir información y las cuales nos brindan mayor credibilidad a dicha información, ahí recae la presente investigación pretendiendo generar un estudio que nos muestre el panorama de los costos reales y hacer un comparativo anual entre los municipios que conforman el Estado de Sonora, generando una opinión en función de quien crea las leyes y quien las aprueba.

Palabras Clave: Información, Solicitudes, Beneficios, Administraciones, Obstáculos.

Abstract

At present the facts about transparency give us overtones of the importance and significance of the right of access to information for the consolidation of our country and institutions, so the public institutions give the information generated through their operations daily. to the true meaning and usability that is given to information obtained through requests for information re vital, and that transparency can generate several lines of benefits; we can obtain political, professional and social benefits as well-being which should be taken into account in establishing the rules governing this right, but the reality is not so because in practice we encounter obstacles that keep us from accessing to public information, one of the main costs set out in the Revenue Laws of the municipalities, based on the reproduction of information required when an applicant; specifically in the reproduction of single copies and certification of documents, which are the most common ways to get information and which give us greater credibility to this information, this investigation lies there pretending generate a study that shows us the picture of the actual costs and make an annual comparison between the municipalities of the State of Sonora, generating an opinion depending on who makes the laws and who approves them.



Antecedentes

En junio de 2002, el ex Presidente Vicente Fox Quesada firmó la primera ley relativa a la libertad de información del país, con la colaboración de personas ajenas a la política y aprobada por unanimidad en ambas Cámaras legislativas LFTAIPG se considera una de las reformas democráticas más transformadoras en la historia de México, un paso crucial en el combate al añejo problema de la corrupción nacional, al respecto en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2012, de la Presidencia de la República, se lee *“La publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del 11 de junio de 2002, permitió contar con un marco regulatorio para el acceso a la información del Gobierno Federal. Con la promulgación de esta ley, se cubrió un profundo vacío legal e institucional, ya que ahora cualquier persona puede solicitar información al gobierno federal Asimismo, se asegura la transparencia y la rendición de cuentas en el Gobierno Federal, porque se obliga a contar con procedimientos sencillos y expeditos en materia de acceso a la información; se garantiza la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y se establece la obligación de contar con archivos bien ordenados...”*. Con la aprobación y aplicación de esta Ley se hacen necesarias nuevas prácticas gubernamentales en cuanto al manejo de los recursos económicos y de la información.

El gobierno del Estado de Sonora se divide en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El Poder Ejecutivo descansa en un Gobernador electo por voto directo cada seis años sin posibilidad de reelección. El actual Gobernador por el período [2009-2015](#) es [Guillermo Padrés](#) del Partido Acción Nacional ([PAN](#)). El Poder Legislativo es unicameral y se deposita en 21 diputados electos de manera directa y 12 diputados electos por representación proporcional para un período de tres años sin posibilidad de reelección. La actual Legislatura es la LIX. El Poder Judicial del Estado de Sonora está compuesto por siete magistrados. Actualmente el Lic. [Max Gutiérrez Cohen](#) es el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

((<http://es.wikipedia.org/wiki/Sonora>))

Justificación

El proceso del acceso a la información se da en el ejercicio del derecho a saber. Por lo cual las dependencias públicas que fungen como sujetos obligados en dicho proceso, deben ofrecer servicios de calidad apegados a las normas y lineamientos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Por lo antes mencionado es de vital importancia conocer los costos establecidos por Ley; ya que de ahí dependen las facilidades del acceso a la información, los costos establecidos en su ley de ingresos deben de estar en función de los materiales utilizados y lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora en su artículo 39 que describe lo siguiente:

*ARTÍCULO 39.- El acceso a la información Pública es gratuito. No obstante, la reproducción de los documentos correspondientes autorizara al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por **MONTO EQUIVALENTE AL GASTO GENERADO POR TAL REPRODUCCION**, el cual no podrá ser superior a la suma de:*

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y*
- II.- El costo de envío, en su caso.*

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo los costos a que se refiere este artículo.

(LAIPES)

Por lo tanto poder detectar las deficiencias en el establecimiento de costos dentro del proceso del ejercicio al acceso a la información, para que de esta manera se pueda contribuir a la buena práctica de este derecho, ya que al desconocerse dichas áreas de oportunidad, propicia a que no se de cumplimiento en forma eficiente y con calidad en el ejercicio del derecho a la información y por lo tanto obstaculicen en acceso a la información a personas que su ingreso esta en función de un salario mínimo.

Planteamiento del problema

El acceso a la información Pública en México, y en las Entidades Federativas es un proceso simple, en el cual los ciudadanos tenemos el libre escrutinio publico que nos permite generar mejores gobiernos y funcionarios con honestidad en su trabajo.

Las leyes Federales y Estatales nos otorgan la libertad de acceder a la información de una manera simple y sencilla, que nos permite realizar solicitudes de información de manera electrónica, presencial y a través de sistemas electrónicos.

El ejercicio al derecho de la información conlleva a practicar un proceso de intercambio de documentos entre los entes de gobierno y ciudadanía, mismo que puede generar un costo de reproducción cuando el solicitante lo requiera y solicite; por lo cual los gobiernos establecen en su Ley de Ingresos los costos de reproducción de la información, proyectando partidas por otros servicios y productos; estableciendo márgenes muy altos lo cual impide que se acceda fácilmente como la ley demarca en su Artículo 6 Constitucional en su fracción III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos

El aprovechamiento popular del acceso a la información es uno de los beneficios más importantes y los logros más altos dentro de la implementación de este derecho, existen organizaciones que luchan por cumplir estas metas y poder llevar a personas que viven en comunidades rurales con pocas posibilidades de desarrollo cultural, económico y social lleguen a desarrollar esta práctica, lo cierto que en la actualidad la mayoría de estas personas que habitan este tipo de sociedad están en función de un salario mínimo diario para subsistir y mantener a sus familias; lo cual imposibilita poder acceder al derecho a la información; y reduce el porcentaje de beneficios para este tipo de población.

Preguntas de investigación

¿Los gobiernos Realmente otorgan facilidades para el Acceso a la información en el Estado de Sonora?

¿Los Gobiernos Municipales establecen costos reales en función de los de los materiales utilizados en la reproducción de copias simples?

¿Realmente se Cumple el Acceso Gratuito a la Información Pública?

Área de Estudio

La presente estudio se delimita a los 72 Municipios del Estado de Sonora.



Objetivos

- Conocer y analizar la situación que se vive en el Estado de Sonora con respecto a los cobros establecidos en las 72 Leyes de ingresos de los municipios
- Contribuir a la mejora de los procesos del ejercicio del derecho a la información, Para que de esta manera se obtenga un servicio oportuno y con calidad de los servidores públicos.
- Generar un cambio de Cultura en los funcionarios públicos a cargo de las dependencias de los Ayuntamientos, localizando sus Áreas de Oportunidad en función de los costos.

Marco teórico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El acceso gratuito de la información se contempla en nuestro artículo 6 Constitucional el cual se enuncia.

“**Art. 6o.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Así mismo en su párrafo tercero establece lo siguiente:

“III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

(Constituyente, 1917)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

En el Estado de Sonora, nuestra constitución establece obligaciones en función de las facultades del congreso en la vigilancia de la creación de las Leyes de Ingresos de los 72 Municipios, por lo cual se cita los fundamentos legales establecidos con el propósito de tener



participación ciudadana con nuestros representantes en el Congreso del Estado y en el Cabildo Municipal para garantizar el acceso gratuito de la información.

Sección v; Facultades del Congreso

ARTÍCULO 64.- El Congreso tendrá facultades:

XXIV.- Para discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

Capitulo II Ámbito De Competencia De Los Municipios

ARTÍCULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

XXI.- Someter al examen y aprobación del Congreso, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y el correspondiente Presupuesto de Ingresos que deberán regir en el año fiscal siguiente. En su caso, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

(Sonora, Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Sonora, 1917)

Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora

La Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora en su artículo 39 retoma la gratuidad de la información pública estableciendo textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- El acceso a la información pública es gratuito. No obstante, la reproducción de los documentos correspondientes autorizará al sujeto obligado para realizar el cobro de un pago o derecho por un monto equivalente al gasto generado por tal reproducción, el cual no podrá ser superior a la suma de:

- I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; y*
- II.- El costo de envío, en su caso.*

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo los costos a que se refiere este artículo.”

Así mismo dentro de los Lineamientos Generales para el acceso a la información pública en el Estado de Sonora en su segundo párrafo del artículo 27 cita lo siguiente:

“La información pública básica es gratuita y su consulta es libre sin necesidad de mediar solicitud, toda vez que la misma se encuentra a disposición del público.”

(Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, 2004)

Metodología

Para la elaboración del presente estudio se realizó bajo la siguiente metodología:

I.- Se revisaron las Leyes de Ingresos de los ejercicios fiscales 2013, en las cuales se extrajeron los artículos que demarcan el costo al acceso a la información, delimitándonos a Certificación de Documentos y Copias simples, que es la manera más usual de pedir información.

II.- Se elaboró un cuadro comparativo en el cual se establecieron los costos en pesos, ya que la ley lo establece en función de número de veces al salario mínimo general vigente de la zona; hay excepciones en las cuales se encuentran ya establecidos en pesos pero el 90% lo hace en función del salario mínimo.

III.- Después de la estimación y análisis de los costos establecidos; se obtienen valores promedios y costos reales, comparando de manera anual el costo más bajo y los más altos, para que de esta manera poder establecer el porcentaje más alto de incremento de un año a otro entre los municipios.

IV.- En base de los resultados obtenidos por la comparación de costos, se puntualiza en un margen del 1 al 100% la facilidad que otorgan los sujetos obligados a los ciudadanos para el derecho del acceso a la información.

VI.- Como última etapa del ensayo se puede valorizar el trabajo del Congreso del Estado en la discusión, modificación, al aprobar anualmente las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Ayuntamientos, así como las modificaciones a dichos presupuestos.

Resultados

Después de analizar los datos de las 72 leyes de ingresos vigentes en el presente año se obtienen los resultados:

A) Reproducción de información por medio de copia simple

Municipio	Costo más Alto 2013	Costo más Bajo 2013	Costo promedio Anual
Empalme	\$ 68.00		\$ 7.56
Vabiacora		\$ 0.61	

B) Reproducción de la información por medio de copias certificadas

Municipio	Costo más Alto 2013	Costo más Bajo 2013	Costo promedio Anual
Agua Prieta	\$ 154.77		\$ 58.98
Arivechi		\$ 3.06	

Con el anterior cuadro comparativo se concluye lo siguiente:

¿Los Gobiernos Realmente otorgan facilidades para el Acceso a la información en el Estado de Sonora?, ¿Los Gobiernos Municipales establecen sus costos en función de los materiales utilizados en la certificación de documentos por hoja?



No, la mayoría de los municipios tienen los costos establecidos para acceder a la información en márgenes muy altos e inalcanzables para las personas que trabajan bajo un salario mínimo diario; impidiendo así su desarrollo social, cultural y económico además el Congreso del Estado no toma en cuenta lo establecido en las leyes para el establecimiento de los costos que debe de ser en función de los materiales utilizados y que están en la obligación de reducir al máximo los costos.

¿Los costos establecidos en las Leyes de Ingresos, están en función al acceso gratuito?

No, los costos están establecidos en proyecciones de recaudación, ya que se solicito a una muestra de los 72 municipios (Navojoa, Álamos, Etchojoa, Huatabampo, Benito Juárez, Guaymas y Hermosillo) del presente ensayo un prorrateo de costos para la reproducción de copias simples y certificación de documentos, para de esa manera poder verificar su criterio en el establecimiento del cobro. Teniendo como respuesta a nuestra solicitud, solo el artículo que establece los costos dentro de sus Leyes de Ingresos, otros municipios nos contestaron que no contaban con esa información y nos dieron solo información incompleta y de poca calidad, demostrando así que no cuentan con la equidad entre los materiales para establecer con buenos fundamentos du cobro por el acceso a la información.

Por otro lado existen pocos municipios que cumplen con la accesibilidad en el ejercicio del derecho a la información, como lo es Vabiacora que establece costos bajos y equitativos, mostrando así un buen desempeño en materia de transparencia, también es importante resaltar aquellos municipios que no mantienen costos dentro de sus leyes costos establecidos para la reproducción de información, como lo son: la Colorada, Mazatan, Opedepe, Oquitoa, San Javier, Soyopa, Tubutama, Villa Pesqueira y Yecora, pudiéndose considerar como los municipios que al momento de solicitarles información no pueden cobrar ningún monto por dicha información.

Lo narrado con anterioridad, no garantiza que el municipio cumpla con todas sus obligaciones en el derecho a la información, si no que solo mantiene sus costos bajos.

¿Realmente se Cumple el Acceso Gratuito a la Información Publica en el Estado de Sonora?



En la actualidad los aumentos son palpables y no solo en los derechos fundamentales establecidos por ley. Dentro de la información recabada en el presente ensayo se observaron varios panoramas en los distintos municipios como lo es el Municipio de Navojoa que desde el ejercicio Fiscal 2011 cobra la Reproducción de documentos mediante Digitalización de imágenes y Textos (scanner), comprobando los obstáculos que tiene dicho municipio para el acceso a la información.

Argumentando dicha afirmación citada con anterioridad; se solicito información publica básica que por ley tiene que estar dentro de su portal de internet como lo establece el Artículo 14 de la LAIPES en su fracción XI que cita lo siguiente: el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidios y el patrón de beneficiarios y nos remitieron el costo que implicaba dicha solicitud, cuando la ley establece que tiene que estar digitalizada.

El estado de sonora avanza cada vez mas el presente estudio arroja varias situaciones lo que si es cierto es que la lucha de la sociedad y organismos no gubernamentales trabajan día a día para la responsabilidad social de los servidores públicos y de esa manera poder estar en la cima del cumplimiento del acceso a la información, lo cual pretende la presente investigación abrir un panorama de los obstáculos mas palpables a la información publica y generar una cultura de cambio en los funcionarios encargados de legislar las leyes que nos rigen.

Recomendaciones

- A. Establecer un sistema de control de costos, que rija a los 72 municipios, en función de los verdaderos materiales utilizados para la reproducción de copias simples y certificación de documentos, vigilado por un comité formado por la sociedad y organismos no gubernamentales.
- B. Antes del establecimiento de los costos hacer un estudio previo con valores del mercado actual , en el cual arroje un valor promedio, que sirva como margen para el establecimiento del valor de reproducción de copias simples y certificación de documentos
- C. Crear un solo artículo para los 72 Municipios dentro de sus Leyes de Ingresos que contengan todas las posibles vías de petición a las solicitudes; en función de los resultados obtenidos a través del sistema de control de costos.



- D. Instaurar a la comisión de Transparencia, comunicación y Enlace Social como la verificadora de los costos establecidos dentro de las Leyes de ingresos por Cabildo, y una vez revisada por dicha comisión turnarla para su aprobación.
- E. Por ultimo total apego a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información.

Bibliografía

(<http://es.wikipedia.org/wiki/Sonora>). (s.f.). (<http://es.wikipedia.org/wiki/Sonora>). Obtenido de (<http://es.wikipedia.org/wiki/Sonora>)

Constituyente, C. (05 de Febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mexico, Distrito Federal , Mexico : Archivo Genaral de la Nacion .

Ley de Acceso a la Información Publica del Estado de Sonora. (09 de Octubre de 2004). Hermosillo, Sonora, Mexico : Congreso del Estado de Sonora.

Sonora, C. d. (29 de Marzo de 1917). Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Sonora. *Constitución Política del Estado Libre y soberano del Estado de Sonora*. Sonora.

Leyes de Ingresos de los 72 Municipios del Estado de Sonora del Ejercicio Fiscal 2012



Año 7, Núm. 18 (Enero - junio 2014)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera



Anexos

EJERCICIO FISCAL 2013								
	MUNICIPIO	SECCION EN LEY DE INGRESOS	COPIA SIMPLE	CERT. DE DOCUMENTOS	ZONA	SALARIO	COPIA SIMPLE	CERT. DE DOCUMENTOS
1	ACONCHI	SECCION III, OTROS SERVICIOS, ART. 43	0	0.6	B	61.38	0	36.828
2	AGUA PRIETA	SECCION XI, OTROS SERVICIOS, ART. 46	0	2.39	A	64.76	0	154.7764
3	ALAMOS	SECCION XI, OTROS SERVICIOS, ART. 46 Y 53	0.15	0.5	B	61.38	9.207	30.69
4	ALTAR	SECCION VII, OTROS SERVICIOS, ART. 24	0	2	A	64.76	0	129.52
5	ARIVECHI	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART. 14	0	0.05	B	61.38	0	3.069
6	ARIZPE	SECCION IX, OTROS SERVICIOS, ART. 27 Y 33	0.15	0.5	B	61.38	9.207	30.69
7	ATIL	NO MENCIONA COSTOS	0	0	A	64.76	0	0
8	BACADEHUACHI	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART. 13	0	0.5	B	61.38	0	30.69
9	BACANORA	SECCION VIII, OTROS SERVICIOS, ART. 22	0	0.1	B	61.38	0	6.138
10	BACARAC	SECCION V Y VI, OTROS SERVICIOS, ART. 17 Y 19	\$1.50	0.5	B	61.38	\$1.50	30.69
11	BACOACHI	SECCION XV, OTROS SERVICIOS, ART. 24	0	0.1	B	61.38	0	6.138
12	BACUM	SECCION X, OTROS SERVICIOS, ART. 33	0	1.85	A	64.76	0	119.806
13	BANAMICHI	SECCION VIII, OTROS SERVICIOS, ART. 30 Y 32	\$2,00	0.5	B	61.38	\$2,00	\$60.00
14	BAVIACORA	SECCION VI, OTROS SERVICIOS, ART. 24	0.01	0.5	B	61.38	0.61	30.69
15	BAVISPE	SECCION V, OTROS SERVICIOS, ART. 17	0	1	A	64.76	0	64.76
16	BEMJAMIN HILL	SECCION VIII, OTROS SERVICIOS, ART. 36 Y 38	\$1,5	2	A	64.76	\$1,5	129.52
17	CABORCA	SECCION V, OTROS SERVICIOS, ART. 28	0	1	A	64.76	0	64.76
18	CAJEME	CAPITULO CUARTO, SECCION UNICA, ART. 90	5	50	A	64.76	\$5.00	\$50.00
19	CANANEA	SECCION VIII, OTROS SERVICIOS, ART. 44	0	1	A	64.76	0	64.76
20	CARBO	SECCION VII, OTROS SERVICIOS, ART. 21 Y 23	1	1	A	64.76	1	64.76
21	LA COLORADA	NO MENCIONA COSTOS	0	0	A	64.76	1	0
22	CUCURPE	CAPITULO TERCERO, SECCION UNICA, ART. 26	\$2.00	\$24.00	A	64.76	\$2.00	\$24.00
23	CUMPAS	SECCION VIII, OTROS SERVICIOS, ART. 21	0	0.8	B	61.38	0	49.104
24	DIVISADEROS	SECCION III, OTROS SERVICIOS, ART. 13	0	0.8	B	61.38	0	49.104
25	EMPALME	SECCION XI, OTROS SERVICIOS ART. 64 Y 74	1.11	0	B	61.38	68.13	0
26	ETCHOJOA	SECCION IX, OTROS SERVICIOS, ART. 72	0	3	A	64.76	0	194.28
27	FRONTERAS	SECCION VI, OTROS SERVICIOS, ART. 17	0	0.15	B	61.38	0	9.207
28	GRANADOS	SECCION V, OTROS SERVICIOS, ART. 16	0	0.8	B	61.38	0	49.104
29	GUAYMAS	SECCION UNICA, CAPITULO TERCERO, ART. 101	\$9	\$17	A	64.76	\$9	
30	HERMOSILLO	SECCION XVI, OTROS SERVICIOS, ART. 122	0.15	0.5	A	64.76	9.714	32.38
31	HUACHINERA	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART. 16 Y 18	1.5	0.75	B	61.38	\$1.50	46.035
32	HUASABAS	SECCION V, OTROS SERVICIOS, ART. 16 Y 18	\$1.00	0.83	B	61.38	\$1,00	50.95



EJERCICIO FISCAL 2013								
	MUNICIPIO	SECCION EN LEY DE INGRESOS	COPIA SIMPLE	CERT. DE DOCUMENTOS	ZONA	SALARIO	COPIA SIMPLE	CERT. DE DOCUMENTOS
33	HUATABAMPO	SECCION XII, OTROS SERVICIOS, ART.101	0.05	0.15	A	64.76	3.238	9.714
34	HUEPAC	SECCION VIII, OTROS SERVICIOS, ART.23	0.5	0	B	61.38	30.69	0
35	IMURIS	SECCION VII, OTROS SERVICIOS, ART.23	0.02	3	A	64.76	1.2952	194.28
36	MAGDALENA	CAPITULO TERCERO, SECCION UNICA, ART.65	0.1	0.3	A	64.76	19.428	19.428
37	MAZATAN	NO MENCIONA COSTOS	0	0	B	61.38	0	0
38	MOCTEZUMA	SECCION VI, OTROS SERVICIOS, ART.18	0	0.81	B	61.38	0	49.7178
39	NACO	SECCION VI, OTROS SERVICIOS, ART.21	0	1	A	64.76	0	64.76
40	NACORI CHICO	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART. 13 Y 14	1	0.7	B	61.38	\$1.00	42.966
41	NACUZARI DE GARCIA	SECCION IX, OTROS SERVICIOS, ART.50 Y 55	1.1	2	B	61.38	\$1.10	122.76
42	NAVOJOA	CAPITULO CUARTO, SECCION UNICA, ART.82	0.06	0.13	A	64.76	3.89	8.42
43	NOGALES	SECCION XII, OTROS SERVICIOS, ART.106	0	1.70	A	64.76	0	110.092
44	ONAVAS	SECCION III, OTROS SERVICIOS, ART.12	0	1	B	61.38	0	61.38
45	OPODEPE	NO MENCIONA COSTOS	0	0	A	64.76	0	0
46	OQUITOA	NO MENCIONA COSTOS	0	0	A	64.76	0	0
47	PITIQUITO	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART.20	0	1.5	A	64.76	0	97.14
48	PUERTO PEÑASCO	CAPITULO TERCERO, SECCION UNICA, ART.47	\$0,50	\$100,00	A	64.76	\$0,50	\$100,000
49	QUIRIEGO	SECCION III, OTROS SERVICIOS, ART.12	0	0.5	B	61.38	0	30.69
50	RAYON	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART.16 Y 18	0	1	B	61.38	0	61.38
51	ROSARIO	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART.14	0	0.3	B	61.38	0	18.414
52	SAHUARIPA	SECCION VIII, OTROS SERVICIOS, ART.30	0	1.5	B	61.38	0	92.07
53	SAN FELIPE DE JESUS	SECCION III, OTROS SERVICIOS, ART.12	0.04	1	B	61.38	2.4552	61.38
54	SAN JAVIER	NO MENCIONA COSTOS	0	0	B	61.38	0	0
55	SAN LUIS RIO COLORADO	SECCION XIV, OTROS SERVICIOS, ART.69	\$3.90	1.12	A	64.76	\$3.90	72.5312
56	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SECCION VII, OTROS SERVICIOS, ART.18	0	0.1	A	64.76	0	6.476
57	SAN PEDRO DE LA CUEVA	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART.13	0	0.05	B	61.38	0	3.069
58	SANTA ANA	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART.35	0	2.20	A	64.76	0	142.472
59	SANTA CRUZ	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART.14	0	0.50	A	64.76	0	32.38
60	SÁRIC	SECCION III, OTROS SERVICIOS, ART.13	0	1	A	64.76	0	64.76
61	SOYOPA	NO MENCIONA COSTOS	0	0	B	61.38	0	0
62	SUAQUI GRABDE	SECCION IV, OTROS SERVICIOS, ART.13	0	0.25	A	64.76	0	16.19
63	TEPACHI	SECCION V, OTROS SERVICIOS, ART.14 Y 16	1	0.80	B	61.38	\$1.00	49.104
64	TRINCHERAS	SECCION VII, OTROS SERVICIOS, ART.21 Y 23	\$5.00	1	A	64.76	\$5	64.76



EJERCICIO FISCAL 2013								
	MUNICIPIO	SECCION EN LEY DE INGRESOS	COPIA SIMPLE	CERT. DE DOCUMENTOS	ZONA	SALARIO	COPIA SIMPLE	CERT. DE DOCUMENTOS
65	TUBUTAMA	NO MENCIONA COSTOS	0	0	A	64.76	0	64.76
66	URES	SECCION V, OTROS SERVICIOS, ART. 33	0	5.2	B	61.38	0	\$5.20
67	VILLA HIDALGO	SECCION V, OTROS SERVICIOS ART. 15 Y 17	1	0.80	B	61.38	\$1.00	49.104
68	VILLA PESQUEIRA	NO MENCIONA COSTOS	0	0	B	61.38	0	0
69	YECORA	NO MENCIONA COSTOS	0	0	B	61.38	0	0
70	PLUTARCO ELIAS CALLES	SECCION IX, OTROS SERVICIOS, ART. 38 Y 43	1	1	A	64.76	1	64.76
71	BENITO JUAREZ	SECCION X, OTROS SERVICIOS, ART. 48	\$5.00	0	A	64.76	\$5.00	0
72	SAN INGANCIO RIO MUERTO	SECCION IX, OTROS SERVICIOS, ART. 44	0.37	1.35	A	64.76	23.9612	87.426